

**Secretaría de Estado**  
**en los Despachos de**  
**Trabajo y Seguridad**  
**Social**

ACUERDO No. SETRASS-233-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

**CONSIDERANDO (1):** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, en su condición de titular del Poder Ejecutivo, ejerce la dirección de la política general del Estado y la rectoría de la política económica y social, correspondiéndole emitir decretos, acuerdos y demás disposiciones conforme a la ley; en cuyo marco le asiste la facultad de adoptar medidas orientadas a garantizar el bienestar de la población, entre ellas aquellas vinculadas a la aprobación del ajuste al salario mínimo originadas de un acuerdo tripartito, como instrumento esencial para asegurar condiciones de vida dignas a los trabajadores y sus familias, en observancia al equilibrio económico.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República y la legislación laboral vigente reconocen y garantizan a todo trabajador el derecho irrenunciable a devengar un

salario mínimo, como remuneración básica indispensable por la prestación de sus servicios, suficiente para satisfacer sus necesidades normales y las de su núcleo familiar; constituyendo además un mecanismo de protección orientado a asegurar condiciones de vida dignas, en observancia de los principios de equidad y progresividad, siendo deber del Estado velar por su efectiva aplicación, actualización periódica y cumplimiento obligatorio por parte de los empleadores.

**CONSIDERANDO (3):** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 381, 382 y 383 del Código del Trabajo, el salario mínimo constituye un derecho fundamental de todo trabajador, orientado a garantizar la satisfacción de sus necesidades normales y las de su familia en el orden material, moral y cultural; debiendo su fijación atender a criterios técnicos y socioeconómicos tales como las modalidades del trabajo, las condiciones particulares de cada región y actividad, el costo de la vida, la aptitud de los trabajadores y los sistemas de remuneración vigentes, así como las prestaciones en especie que el patrono pudiere otorgar; correspondiendo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social su determinación periódica, con base en los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Salario Mínimo, integrada de manera tripartita por representantes del sector patronal, obrero y del interés público, en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 15 de la Ley de Salario Mínimo, inviste al Titular de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a proceder a nombrar la comisión para la fijación o revisión de Salario Mínimo, en cualquiera de las actividades económicas de las nóminas sometidas a su consideración por los representantes del interés patronal y el interés obrero.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Acuerdo Número SETRASS 101-2026, de fecha 17 de febrero de 2026, se nombró la Comisión para la Revisión del Salario Mínimo del año 2026, integrada por los representantes del interés Patronal, interés Obrero e interés Público, quienes demostraron una verdadera voluntad de diálogo basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias generando resultados positivos a la nación acordando por consenso y forma tripartita el ajuste al Salario Mínimo para el año 2026 y año 2027, en un solo porcentaje para cada una de las actividades económicas, tal cual consta en Acta de la Sesión No. 004-2026 de fecha 18 de marzo de 2026 en donde se declaró en diálogo permanente por la falta de consenso, reaperturando la audiencia los días 8, 13 y 27 de abril de dos mil veintiséis (2026), fecha última donde se logró el acuerdo por Unanimidad de los sectores.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 029-2026 de fecha 27 de enero de 2026, se nombra al ciudadano **FERNANDO PUERTO CASTRO** como Secretario de Estado de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO (7):** Que la inflación oficial interanual registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) al mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), alcanzó el porcentaje de 4.98%, siendo superior a los porcentajes de ajuste acordados para el año dos mil veinticuatro (2024), de 5.5% en la categoría de 1 a 10 trabajadores, de 5.50% de 11 a 50 trabajadores, de 6.5% de 51 a 150 trabajadores y de 7.00% de 151 trabajadores en adelante, plasmados en el Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS-109-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,491 del 21 de marzo del 2024.

**CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con la Ley del Salario Mínimo y su Reglamento, las Comisiones de Salario Mínimo, integradas de forma tripartita por representantes del sector trabajador, empleador y público, tienen a su cargo la elaboración del informe técnico y del proyecto de Acuerdo de fijación o revisión del salario mínimo, el cual es remitido a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para su análisis y posterior elevación al

Poder Ejecutivo, correspondiendo finalmente a este último la emisión del Acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 128 numeral 5) y 235, 245 numeral 42), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 317, 381, 382 y 383 del Código de Trabajo; 1, 2, 15 y 30 de la Ley de Salario Mínimo 29 numeral 19), 36, 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 28, 29 y 30 del Reglamento de las Comisiones de Salario Mínimo, 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, SETRASS-109-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,491 del 21 de marzo del 2024, Acuerdo Ejecutivo No. 029-2026 de fecha

27 de enero de 2026, Acuerdo Número SETRASS 101-2026, de fecha 17 de febrero de 2026.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Tripartito en el marco de la Revisión del Salario Mínimo para el año 2026 y año 2027, suscrito y aprobado por UNANIMIDAD a través de la Comisión del Salario Mínimo nombrada para tal efecto por el Poder Ejecutivo, fijándose el ajuste al salario mínimo que regirá en todo el país por un periodo de dos (2) años, mismo que entrará en vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año negociado, de conformidad a los porcentajes del cuadro siguiente:

<b>Tabla de Porcentaje de Ajuste al Salario Mínimo</b>		
<b>Categorías</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>
<b>De 1 a 10 Trabajadores</b>	<b>6%</b>	<b>6%</b>
<b>De 11 a 50 Trabajadores</b>	<b>6%</b>	<b>6%</b>
<b>De 51 a 150 Trabajadores</b>	<b>7%</b>	<b>7%</b>
<b>De 151 Trabajadores en adelante</b>	<b>7%</b>	<b>7.5%</b>

**Artículo 2.-** Aprobar la Nueva Tabla de Salario mínimo en razón de la negociación de porcentajes de ajuste al Salario Mínimo, que regirá en todo el país para el año 2026 y año 2027, de conformidad a las actividades económicas y número de trabajadores de la manera siguiente:

TABLA DE SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2026

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2026 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2026 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2026 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	9,596.64	319.89	39.99
		De 11 a 50	10,137.04	337.90	42.24
		De 51 a 150	11,313.45	377.11	47.14
		De 151 en adelante	12,349.49	411.65	51.46
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	13,110.80	437.03	54.63
		De 11 a 50	13,527.23	450.91	56.36
		De 51 a 150	16,248.28	541.61	67.70
		De 151 en adelante	18,530.19	617.67	77.21
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	12,869.14	428.97	53.62
		De 11 a 50	13,714.21	457.14	57.14
		De 51 a 150	16,472.88	549.10	68.64
		De 151 en adelante	18,786.37	626.21	78.28
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	13,533.74	451.12	56.39
		De 11 a 50	13,963.55	465.45	58.18
		De 51 a 150	16,772.40	559.08	69.88
		De 151 en adelante	19,127.95	637.60	79.70
5	Construcción	De 1 a 10	13,292.06	443.07	55.38
		De 11 a 50	13,714.21	457.14	57.14
		De 51 a 150	16,472.88	549.10	68.64
		De 151 en adelante	18,786.37	626.21	78.28
6	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	13,292.06	443.07	55.38
		De 11 a 50	13,714.21	457.14	57.14
		De 51 a 150	16,472.88	549.10	68.64
		De 151 en adelante	18,786.37	626.21	78.28
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	13,292.06	443.07	55.38
		De 11 a 50	13,714.21	457.14	57.14
		De 51 a 150	16,317.57	543.92	67.99
		De 151 en adelante	18,092.32	603.08	75.38
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	13,412.92	447.10	55.89
		De 11 a 50	13,838.87	461.30	57.66
		De 51 a 150	16,622.64	554.09	69.26
		De 151 en adelante	18,957.14	631.90	78.99
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	13,654.55	455.15	56.89
		De 11 a 50	14,088.24	469.61	58.70
		De 51 a 150	16,922.16	564.07	70.51
		De 151 en adelante	19,298.72	643.29	80.41
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	13,050.39	435.01	54.38
		De 11 a 50	13,464.88	448.83	56.10
		De 51 a 150	16,173.38	539.11	67.39
		De 151 en adelante	18,444.80	614.83	76.85
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	13,050.39	435.01	54.38
		De 11 a 50	13,464.88	448.83	56.10
		De 51 a 150	15,979.13	532.64	66.58
		De 151 en adelante	17,881.65	596.06	74.51

**TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2027**

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2027 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2027 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2027 POR HORA
<b>1</b>	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	10,172.44	339.08	42.39
		De 11 a 50	10,745.26	358.18	44.77
		De 51 a 150	12,105.39	403.51	50.44
		De 151 en adelante	13,275.71	442.52	55.32
<b>2</b>	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	13,897.45	463.25	57.91
		De 11 a 50	14,338.86	477.96	59.75
		De 51 a 150	17,385.66	579.52	72.44
		De 151 en adelante	19,919.96	664.00	83.00
<b>3</b>	Industria manufacturera	De 1 a 10	13,641.28	454.71	56.84
		De 11 a 50	14,537.06	484.57	60.57
		De 51 a 150	17,625.99	587.53	73.44
		De 151 en adelante	20,195.35	673.18	84.15
<b>4</b>	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	14,345.76	478.19	59.77
		De 11 a 50	14,801.36	493.38	61.67
		De 51 a 150	17,946.47	598.22	74.78
		De 151 en adelante	20,562.55	685.42	85.68
<b>5</b>	Construcción	De 1 a 10	14,089.59	469.65	58.71
		De 11 a 50	14,537.06	484.57	60.57
		De 51 a 150	17,625.99	587.53	73.44
		De 151 en adelante	20,195.35	673.18	84.15
<b>6</b>	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	14,089.59	469.65	58.71
		De 11 a 50	14,537.06	484.57	60.57
		De 51 a 150	17,625.99	587.53	73.44
		De 151 en adelante	20,195.35	673.18	84.15
<b>7</b>	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	14,089.58	469.65	58.71
		De 11 a 50	14,537.06	484.57	60.57
		De 51 a 150	17,459.80	581.99	72.75
		De 151 en adelante	19,449.24	648.31	81.04
<b>8</b>	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	14,217.70	473.92	59.24
		De 11 a 50	14,669.21	488.97	61.12
		De 51 a 150	17,786.23	592.87	74.11
		De 151 en adelante	20,378.92	679.30	84.91
<b>9</b>	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	14,473.83	482.46	60.31
		De 11 a 50	14,933.53	497.78	62.22
		De 51 a 150	18,106.71	603.56	75.44
		De 151 en adelante	20,746.12	691.54	86.44
<b>10</b>	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	13,833.41	461.11	57.64
		De 11 a 50	14,272.77	475.76	59.47
		De 51 a 150	17,305.51	576.85	72.11
		De 151 en adelante	19,828.16	660.94	82.62
<b>11</b>	Actividades de hospitales	De 1 a 10	13,833.41	461.11	57.64
		De 11 a 50	14,272.77	475.76	59.47
		De 51 a 150	17,097.67	569.92	71.24
		De 151 en adelante	19,222.78	640.76	80.09

**Artículo 3.-** Que, para el sector agroindustrial el salario mínimo se clasificará conforme a la “categoría agricultura, silvicultura, caza y pesca”, entendiéndose por agroindustrias las empresas que incluyen producción en campo y transformación industrial de materias primas agrícolas.

Se determina aclarar que, para el caso particular de las empresas agroindustriales dedicadas a la producción de bienes alimentarios y materias primas de origen agrícola, se pagará el nivel de salario mínimo de manufactura a los trabajadores del área industrial y el nivel de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca a los trabajadores de áreas agrícolas.

**Artículo 4.-** Que el ajuste antes acordado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2026, será pagado en forma diferida a más tardar el 31 de julio del presente año. Asimismo, en lo que respecta a los trabajos temporales, se les garantiza el referido pago retroactivo en las mismas condiciones.

**Artículo 5.-** Se acuerda establecer una Cláusula de Salvaguarda que indique, que en caso que el índice de Inflación Interanual

registrado al mes de diciembre de 2026 emitido por el Banco Central de Honduras (BCH), sea mayor al ajuste salarial aquí fijado para el año 2027, se deberá aplicar el ajuste salarial igual al porcentaje del índice de inflación registrado, para lo cual se deberá emitir de oficio el respectivo acuerdo a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con los valores actualizados.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Salarios y la Dirección General de Inspección del Trabajo, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento del pago de los Salarios Mínimos de acuerdo a las normas legales establecidas; garantizando en todo caso, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

**Artículo 7.-** Quedan excluidos de este Acuerdo los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás Empresas de Zona Libre en virtud del Acuerdo No. SETRASS-109-2024 suscrito en fecha veintisiete (27) de

febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actualmente vigente para este rubro hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de abril de año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Nasry Juan Asfura Zablah**

Presidente Constitucional de la República de Honduras

**Fernando Puerto Castro**

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y

Seguridad Social

**CONOCEMOS DEL TEMA,  
MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE**

**REVISTAS**  
**BROCHUR**  
**VOLANTES**  
**BANNER**  
**EMPASTAR LIBROS**

**GACETITA**

**TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL  
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS  
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE**

**Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120**  
**Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn**

[www.enag.gob.hn](http://www.enag.gob.hn)  
 Empresa Nacional de Artes Gráficas

[www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)  
 gaceta digital@enag.gob.hn